

Ciudad de México a 17 de septiembre de 2021
CCDMX/IIL/MGMR/00007/21



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y del numeral 50 de la las Reglas para Desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente, le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inserte en el orden del día de la sesión de la Comisión Permanente de fecha 21 de septiembre del año en curso, la siguiente iniciativa, para ser turnada directo a Comisión:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C), NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 Y EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 12 LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Se adjunta la anterior para los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2021

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D incisos a) y b), y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C), NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 Y EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 12 LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

Por su parte, el Sistema de Información Legislativa indica que éste acto tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales.

A nivel federal, la Constitución únicamente reconoce la facultad de iniciar leyes o decretos al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores del Congreso

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



de la Unión, a las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, y a los ciudadanos que representen al menos el 0.13% de la lista nominal de electores.

Sin embargo, a nivel local, la Constitución de la Ciudad de México reconoce la facultad de iniciar leyes o decretos a más sujetos, tales como a la o el Jefe de Gobierno, a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad, a las Alcaldías, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad, a los ciudadanos que representen al menos el 0.13% de la lista nominal de electores, y a los organismos autónomos.

Cabe destacar que para el caso del Tribunal Superior, del Tribunal de Justicia Administrativa y de los organismos autónomos, se indica que esas iniciativas o decretos serán en las materias de su competencia.

En ese sentido, el objetivo de esta iniciativa es precisar en la normatividad vigente que, tal como ocurre con los supuestos descritos en los párrafos que anteceden, las personas titulares de las Alcaldías tendrán la facultad de presentar iniciativas de Ley o Decreto, ante el Congreso de la Ciudad de México, en las materias de su competencia, siendo éstas las descritas en la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se busca incorporar en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México la facultad de iniciar leyes, en las materias de su competencia, por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Esto, debido a que si bien esta facultad está reconocida desde la Constitución Local, actualmente no se rescata en la Ley del Poder Legislativo, y por ello resulta oportuno homologar dichas disposiciones.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México define a la iniciativa como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.



Por su parte, el Sistema de Información Legislativa indica que éste acto tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales¹.

2. Que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México detalla con claridad a las autoridades facultadas para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
- c) Las alcaldías;
- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
- g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

Del precepto normativo referido se desprende que tanto el Tribunal Superior de Justicia como el Tribunal de Justicia Administrativa y los organismos autónomos de la Ciudad, tienen atribuciones para iniciar leyes o decretos, precisando en todos los casos, que será en las materias de su competencia.

3. Que el objetivo de esta iniciativa es precisar en la normatividad vigente que, tal como ocurre con los supuestos descritos en los párrafos que anteceden, las personas titulares de las Alcaldías tendrán la facultad de presentar iniciativas de Ley o Decreto, ante el Congreso de la Ciudad de México, en las materias de su competencia, siendo éstas las descritas en la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

¹ Sistema de Información Legislativa. Iniciativa de ley o decreto. En línea. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=123>

4. Que las Alcaldías son el orden de gobierno más próximo a la ciudadanía, y por ende, tienen la capacidad de entender cuáles son las problemáticas que más afectan a la población de su demarcación. En ese tenor, se les reconoce la facultad de iniciar leyes o decretos para dar solución a dichas situaciones.

Por ejemplo, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el entonces Alcalde en Tláhuac, presentó una Iniciativa para reformar diversas disposiciones del Código Fiscal, para reducir el pago por los derechos de instalación, conexión de toma de agua, instalación de cuadro de medidor, medidor y conexión al drenaje en inmuebles de uso habitacional.

De igual forma, el Alcalde en Cuajimalpa de Morelos, presentó una iniciativa para precisar cuál sería la fecha en que iniciarán en su encargo las personas titulares de las Alcaldías y de su Concejo.

Se debe señalar que esta propuesta no busca limitar en forma alguna las facultades de las personas titulares de las Alcaldías para presentar iniciativas de ley o de decreto, sino dar mayor claridad sobre las materias en las que pueden presentarse, las cuales, por ejemplo, la Constitución local indica que tienen competencia en: Gobierno y régimen interior, Obra pública y desarrollo urbano, Servicios públicos, Movilidad, Vía pública, Espacio público, Seguridad ciudadana, Desarrollo económico y social, Educación, cultura y deporte, Protección al medio ambiente, Asuntos jurídicos, Rendición de cuentas y participación social, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, Alcaldía digital, y las demás que señalen las leyes.

5. Asimismo, se busca incorporar en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México la facultad de iniciar leyes, en las materias de su competencia, por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Esto, debido a que si bien esta facultad está reconocida desde la Constitución Local, actualmente no se rescata en la Ley del Poder Legislativo, y por ello resulta oportuno homologar dichas disposiciones.

6. Para mayor ilustración, se comparten los siguientes cuadros comparativos sobre los cambios propuestos:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Dice	Debe decir
<p style="text-align: center;">Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes</p> <p>1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <p>a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>c) Las alcaldías;</p> <p>d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;</p> <p>e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;</p> <p>f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes</p> <p>1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Las personas titulares de las Alcaldías, en las materias de su competencia;</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p>



g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.	g) ...
---	--------

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dice	Debe decir
<p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;</p> <p>II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;</p> <p>III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;</p> <p>IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad;</p> <p>V. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad, en las materias de su competencia;</p> <p>V. a XVIII. ...</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS INICIATIVAS</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS INICIATIVAS</p>



<p>Artículo 107. Las Alcaldías podrán presentar ante el Congreso de la Ciudad iniciativas de ley o decreto. En todo momento, las iniciativas deberán cumplir con los requisitos de estructura y contenido que establece la Constitución Local y demás legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 107. Las Alcaldías podrán presentar ante el Congreso de la Ciudad iniciativas de ley o decreto, en las materias de su competencia. En todo momento, las iniciativas deberán cumplir con los requisitos de estructura y contenido que establece la Constitución Local y demás legislación aplicable.</p>
---	---

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <p>I. La o el Jefe de Gobierno;</p> <p>II. Las y los Diputados del Congreso;</p> <p>III. Las Alcaldías;</p> <p>IV. El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;</p> <p>V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y</p> <p>VI. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.</p>	<p>Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las Alcaldías, en las materias de su competencia;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;</p> <p>VI. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y</p> <p>VII. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C), NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA**



FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 Y EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 12 LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Primero. Se reforma el inciso c), numeral 1 del artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- a) ...
- b) ...
- c) **Las personas titulares de las Alcaldías, en las materias de su competencia;**
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

Segundo. Se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad, **en las materias de su competencia;**
- V. a XVIII. ...



CAPÍTULO II DE LAS INICIATIVAS

Artículo 107. Las Alcaldías podrán presentar ante el Congreso de la Ciudad iniciativas de ley o decreto, **en las materias de su competencia**. En todo momento, las iniciativas deberán cumplir con los requisitos de estructura y contenido que establece la Constitución Local y demás legislación aplicable.

Tercero. Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción V, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 12 la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

I. ...

II. ...

III. Las Alcaldías, **en las materias de su competencia**;

IV. ...

V. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

VI. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y

VII. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO